

1

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

RECTOR :

Dr. Alberto Carmona Arango

SECRETARIO GENERAL :

Dr. Hernando Alvarez Lozano

DECANO :

Dr.

SECRETARIO :

Dr. Jorge Payares Bossa

PRESIDENTE DE TESIS :

Dr. Manuel Domingo Rojas Salgado

PRESIDENTE HONORARIO DE TESIS :

Dr. Arturo Matson Figueroa

EXAMINADORES :

Dr. Domingo Orlando Rojas

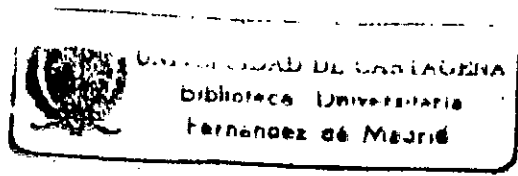
Dr. Rafael H. de la Valle.

Dr. Guillermo Guerrero Figueroa

----- 0 -----

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

2



SINDICALISMO Y EL DERECHO DE ASOCIACION

Tesis de Grado para optar el título de
DOCTOR en DERECHO Y CIENCIAS -
POLITICAS

PREPARADO POR :

CARLOS J. CORONADO YANCES.-

CARTAGENA - COLOMBIA

11 . 9 7 5

S C I B
00018749

31422

T3318809

C67

3

D E D I C A T O R I A

A MIS PADRES

A MIS ESPOSA

A MIS HERMANOS

" VIVIMOS DE ADMIRACION, ESPERANZA
AMOR ".

El Autor,

" HAZ LO NECESARIO PARA LOGRAR TU .
MAS ARDIENTE DESEO Y ACABARAS LO
GRANDOLO " .

Beethoven.

" NO SERE YO QUIEN CON MIS PALABRAS
SUPLA MIS ACTOS, SINO QUE SERAN MIS
ACTOS LOS QUE EXPLIQUEN MI CONDUC
TA " .-

Cabrera.

" LOS ACTOS DE LOS HOMBRES DEBEN -
MOSTRAR SU PERFECTA SUMISION A LA
REGLA, LA VIDA SOCIAL ES IMPOSIBLE
SIN ESTA CONDICION " .-

Antón Chejou.

- I N T R O D U C C I O N -

El Sindicalismo es la ciencia que tiene las motivaciones y la fuerza humana necesarias para realizar el Trabajo. La razón del surgimiento de los sindicatos fué la de satisfacer las necesidades del hombre, tanto en lo económico como en lo social.- A parte de su motivación, los sindicatos se han hecho acreedores al respeto de millones de trabajadores y cuentan con miles de dirigentes que saben como organizar a sus hombres e influir en su pensamiento.-

Uno de los hechos de la vida sindical de nuestros días que realmente sorprende y maravilla es la voluntad con que los dirigentes están dispuestos a servir a sus compañeros sin esperar a cambio recompensa alguna.- Los sindicatos se parecen a las organizaciones religiosas y otras entidades de carácter voluntario que solo triunfan cuando logran convencer a hombres y mujeres de la nobleza de su causa,

persuadirlos de que sacrifiquen gran parte de su tiempo -
en aras de un ideal sin pensar en recompensas.- En sin-
tesis, su lealtad y dedicación son absolutamente necesarias
y la mejor forma de alcanzarlas es que se esté intelectual
y espiritualmente convencido del valor del sindicato; y es-
to solo será posible cuando se piense sin el menor asomo-
de duda que esta organización aporta una generosa contri-
bución al progreso de los trabajadores .-

CAPITULO I

1.- CONCEPTO Y TENDENCIAS DEL SINDICALISMO

Es un movimiento social, principalmente obrerista, de defensa económica y de clase, iniciado como reacción contra el Sistema Individualista, que significaba para el obrero una situación de aislamiento y de indefensión frente al patrono, y que daba lugar a jornadas injustas y salarios excesivamente bajos, y caracterizado por la ausencia de todo espíritu de protección social, lo cual imposibilita la solución armónica de los problemas de la producción.- Este movimiento de reacción originó la Constitución de los primeros Sindicatos como órganos de autodefensa, que hubieron de ser clandestinos.-

Después, la aparición de la gran industria, la aglomeración de los obreros en los centros urbanos, las protestas a veces violentas de la clase obrera, determinó un cambio de criterio en los legisladores de los diferen-

No. 7

tes países, saliendo del abstencionismo en un primer paso que fué el reconocimiento y encabezamiento del Movimiento Sindical; se estableció el derecho de coalición y el de asociación obrera, y los obreros se agruparon en Sindicatos de Clase, que vinieron a substituir a las antiguas Corporaciones, pero que evolucionaron de distinto modo al separarse más o menos de su misión profesional para invadir el campo político, agravando con éllo el llamado problema Social y marcando diferentes tendencias que han dividido el SINDICALISMO en : Anarquista, Socialista, Comunista, Evolucionista y Cristiano.-

En Inglaterra el SINDICALISMO aparece - plasmado en las " TRADE UNIONS " que surgieron con el carácter de Asociaciones Mutualistas, adquiriendo a mediados del Siglo XIX el de estrictamente profesionales y evolucionando en un sentido cada vez más político.-

La Conferencia Sindical de " PLYMOUTH ", en 1899, rechazó la idea de la lucha de clases y se pronunció por la creación de un grupo de diputados obreros para influir en la legislación.-

En 1906 quedó formado el " LABOUR PARTY ", organo político de las " TRADE UNIONS ", de gran influencia en la política Inglesa contemporánea, con casi todos los Sindicatos Socialistas.-

En Alemania, en pleno Siglo XIX persistía todavía el regimen corporativo medieval, y la revolución de 1848 la sorprendió sin un sistema sindical para la defensa de los intereses profesionales en la decadencia de aquel regimen corporativo, que acabó con la promulgación del Código Industrial de la Confederación Germanica del Norte, que formuló el principio de la Libertad de Contratación.- A par -

tir de 1860, con el incremento de la gran industria se desarrolla extraordinariamente el Movimiento Sindical Obrero.-

En 1863 fundó LASSALLE Asociación General de Obreros Alemanes, y poco después BABEL creó la Unión de Sociedades de Educación Obrera, MAX HIRSCH propuso la implantación de Sindicatos de tipo Profesional Inglés, pero los principios que predominaban eran el Marxista y el Anarquista, hasta que en la Conferencia Sindical de 1875 se fundieron los dos grupos en uno, declarando que, " aunque los sindicatos obreros son incapaces de procurar una mejora duradera, puede aliviar la condición de los obreros ", y se mostró la tendencia a hacer de los sindicatos un instrumento de fuerza socialista, pero no como organización de monopolio frente a la comunidad, y sin querer asumir todas las funciones directoras de la economía.-

11

En 1894 aparecieron los primeros Sindicatos Cristianos, y desde entonces hasta la implantación del Nacionalsocialismo se observan en la ideología sindical alemana tres principales modalidades: La Socialista, La Liberal de HIRSCH y La Cristiana.-

En Francia los comienzos del SINDICALISMO fueron inspirados en SAINT-SIMEN, FOURIER, BLANC y PROUDHON, y aquel se desarrolló en el seno de los partidos políticos avanzados. Sucesivamente se hizo cooperativas; se oreintó hacia la violencia de sorel; se modificó con LAGARDELLE proclamando que " el SINDICA - LISMO no trata de transformar el Estado, sino el taller, convirtiéndolo de capitalista en socialista, presentando - se como reacción contra la democracia en su lucha para la desaparición del salariado y del patronato.- En el - primer Congreso Sindical de Lyon, en 1.886, se acordó la creación de la primera Unión Central Sindical con el

con el nombre de Federación Nacional de Sindicatos Obre
ros; en 1895 se creó la " Confederación General de Trabaja
dores", organización unitaria de sindicatos obreros, que,
a pesar de proponerse la abstención de toda política, a partir
de 1914 colaboró directamente en la gobernación del país
por su representación en los Ministerios y Consejos de Esta
do. -

En los EE.UU. el SINDICALISMO es francamente evolu
cionista. - En 1880 se fundó en PITTSBURGH la "America
n Federation of labor", la cual declaró que su finalidad
era " lograr que el trabajo y los medios de subsistencia -
sean menos precarios, asegurando a los obreros una parte
equitativa de los frutos de su trabajo ". - Su doctrina es la
de que en cada país la acción obrera debe ser adaptada a las
condiciones económicas, a la constitución política y al espiri
tu particular de la raza. - Su aspiración es la emancipa-

ción de la clase obrera, pero no por la lucha de clase, sino por la evolución, y manteniendo su divisa de no mezclarse en política de partido.-

En Italia el SINDICALISMO no formó una organización Nacional hasta 1906, en que se fundó en Milán la "Confederación General del Trabajo", compuesta de 700 Sindicatos, que en 1910 llegaron a casi cuatro mil, la cual tenía manifiesto carácter Socialista, por lo que los Extremistas se separaron y fundaron en 1913 la "Unión Sindical Italiana", revolucionaria. El advenimiento del Fascismo cambió totalmente la situación, adaptando la modalidad evolucionista.- En el concepto Fascista revive el de una Sociedad de Productores, en la que el hombre es ciudadano en cuanto es productor, pero rechaza la lucha de clases, niega el Internacionalismo y propugna la intervención del Estado en nombre del

14

No. 13

interés general; el Sindicato se hace Nacional y se subordina a los intereses del Estado; los Sindicatos se unifican en la Corporación, y todas las Corporaciones en la nación, cuya personalidad moral se resume en el Estado. La acción Internacional del SINDICALISMO comenzó en 1901, como resultado de los Congresos de Copenhague y de Dublin, en los que se hicieron llamamientos a las Organizaciones Obreras de todo el mundo.-

En 1912 el número de adheridos era de siete millones quinientos mil.- Durante la Primera Guerra Mundial se trató de celebrar varias reuniones y congresos en Amsterdam, Leeds, Berna, Viena, etc.; de aquellas tuvo trascendencia únicamente la celebrada en Berna en 1919, poco después de firmado el armisticio, de la que resultó organizada la Internacional Sindicalista constituida en Amsterdam y que contaba en 1922 con más de ocho millones

nes de adheridos.- Esta organización no fue mirada - con simpatía por la Tercera Internacional Comunista de Moscú, por su actuación moderada, y se fundó la Internacional Sindicalista Roja.- Por su parte se organizaron también en forma Internacional los Sindicatos Evolucionista y los Cristianos; los primeros crearon en la reunión de Luxemburgo de 1925 "La Federación Internacional de Sindicatos Independientes", y los segundos en la Conferencia de París de Marzo de 1919 acordaron la creación de la "Confederación Internacional Sindical Cristiana", - que celebró su primer congreso en la Haya en Junio del mismo año y estableció su domicilio en Utrecht, tras hacer la declaración de que los Sindicatos Católicos han de ser confesionales y, aunque no organismos políticos, forman parte esencial de la organización corporativa a que aspiran los católicos para su intervención en la vida pública nacional.-

10

CAPITULO II

EL SINDICATO COMO INSTRUMENTO DE PODER

El carácter militante del sindicalismo procede, en primer lugar, de un autentico conflicto de intereses entre empresarios y trabajadores.- De una parte está el empresario, que, con conciencia de la importancia de los costos, necesita contratar trabajo y emplearlo del modo más economico; del otro lado está el trabajador que desea ganar lo más posible y atenuar la rígida disciplina del patrono.- Este problema no se palpa por mucho que se hable de " Incomprensión " o de "Mala comunicación " entre capital y trabajo.-

En segundo lugar el Sindicato ha de actuar también como grupo de poder, como resultado de su reciente aparición en la escena industrial, por no estar aún totalmente institucionalizado en nuestra cultura, por su escasa fuerza política.-

Cualquiera que sea su poder, ha de ganárselo con su propio esfuerzo.- Por estas razones principalmente, el Sindicato ha de actuar como un grupo de poder, desarrollando la estructura y actitudes necesarias para funcionar eficazmente.-

Decir que todos los Sindicatos han de actuar como grupos de poder no significa que todas sus actividades sean simple expresión de este cometido.-

En este campo son peligrosas la generalizaciones, ya que pueden dar lugar a conclusiones erróneas sobre la hostilidad de empresarios y obreros o sobre el carácter irremediable de la lucha de clases.- Por esto cuando hablemos de esta función de poder nos referimos a un aspecto básico del sindicalismo, a la condición necesaria para su-

subsistencia, pero no a la totalidad del mismo.- Ade -
 más, tampoco quiere decirse que este poder haya de ex-
 teriorizarse de modo coactivo: el poder cumple su com
etido de igual modo manteniéndose oculto que exteriorizando
 dose coactivamente.

Se debe tener en cuenta que la Burocracia Industrial
 dispone de gran poder, real o en potencia, aunque no sea
 esta función su principal cometido organizacional.- Por
 lo tanto, cuando hablamos de los instrumentos de poder a -
 disposición del empresario o del Sindicato no queremos -
 decir que se empleen usualmente, sino que pueden emplearse
 se en casos de emergencia.-

Los Sindicatos, igualmente, difieren en el grado en
 que pueden o están dispuestos a hacer uso de su poder.-
 Hay toda una escala que va desde los sindicatos totalmen-

No. 18

te apáticos a aquellos otros que muestran un espíritu -
combativo.- (Por supuesto, esto no quiere decir que
los Sindicatos más combativos tengan que ser necesa -
riamente los mas poderosos.) En general, el caracte -
ter combativo del Sindicato depende, entre otros facto -
res, de la ideología de los líderes Sindicales y de los -
miembros ordinarios, así como de la intensidad de la -
oposición empresarial. Probablemente tambien influye
la clase de trabajo, ya que el trabajo peligroso parece
que provoca un espíritu combativo en sindicato y trabaja -
dores.- Asi mismo, influyen las características raciales
étnicas y religiosas de los obreros. No obstante, inclu -
so los trabajadores más apáticos pueden convertirse en
muy combativos en aquellos casos en que se producen -
circunstancias favorables al resentimiento y una jefatura
militante.-

No. 19

El Sindicato ha de actuar como grupo de poder, como consecuencia de la verdadera oposición de interés existente entre patronos y obreros y debido a que apenas posee otros medios que su propia combatividad y fuerza para ejercer presión sobre el empresario.-

Sin embargo, aunque sostengamos que una de las funciones del Sindicato sea combatir a los empresarios, con ello no queremos decir que se haya de llevar la lucha hasta el extremo de la destrucción de uno de los contendientes. Este es el error común de muchos que así piensan respecto de cualquier clase de conflicto entre grupos de interés.- Por el contrario, las relaciones de empresarios y trabajadores se han caracterizado por numerosos pactos: ambos tienen muchos puntos en común en que es posible llegar a una solución de compromiso, en que es posible una auténtica coope-

ración. De hecho, el éxito a largo plazo de un Sindicato depende de su habilidad en convertir una situación conflictiva en otra de armonía.-

Por otra parte, tampoco le es connatural al Sindicato ni a los patrones una situación de cooperación permanente.- Cuando se produce este fenómeno es porque o bien prevalece el poder de la dirección o el de los trabajadores, o bien por estar ambos de acuerdo.- (Además, tampoco esta situación de paz permanente es necesariamente algo deseable, como después veremos).-

a) La Naturaleza del poder.- Por poder se entiende la facultad de un individuo, grupo o institución de controlar a otro individuo, o grupo o institución en su propio beneficio.- De una parte existe una clase de poder consistente en el control de la conducta de otros por el temor a

determinadas sanciones.-

A esta clase de poder nos referimos cuando hablamos de fuerza. Pero, por otra parte, la fuerza no es la única clase de poder : éste también consiste en la facultad de persuadir, demoldear actitudes, de definir los puntos básicos de la situación de acuerdo con los que se ha de sentir, pensar y actuar.- A esta otra clase de poder la denominaremos poder persuasorio o propagandístico.- Esta clase de poder se caracteriza por ser ineficaz como arma contra grupos hostiles, a no ser que éstos ya estén prácticamente derrotados: es eficaz, por el contrario, respectos a los seguidores actuales o en potencia o respecto de persona neutrales, desinteresadas o apáticas.-

El poder varia tambien en cuanto a su grado. Se

puede manifestar en un solo acto violento y dramático, por ejemplo en una huelga o en un piquete.- O bien, exteriorizarse poco a poco, como cuando un obrero reduce la cadencia de su trabajo, o cuando el empresario lentamente y con todo cuidado socava la combatibilidad del Sindicato, o cuando éste modifica paulatinamente las actitudes del trabajador o las del público en general.-

b) Clases de poder empleadas por el Sindicato.-

La clase de poder que emplea el sindicato depende de cada situación y del nivel de desarrollo en que se encuentre. En general, depende en primer lugar de la situación concreta : durante el período de organización utiliza una clase de poder; durante un período de regulación colectiva, otra. Igualmente, depende de las actitudes de los empresarios : cuando éstos se muestran hostiles será apropiada una forma de poder; cuando están bien predispuestos,

otra. Asi mismo, depende de los ciclos economicos; por ejemplo, en momentos de incrementos del desempleo y de disminuci3n de salarios no se suelen tomar medidas coercitivas, como una huelga general. - Tambien la situaci3n politica afecta grandemente a la clase de poder empleado: una huelga a gran escala s3lo es posible en tiempos de paz o bien es posible bajo un determinado gobierno, pero no otro. -

En segundo lugar, tambi3n varia de acuerdo con determinadas condiciones internas del Sindicato. Por ejemplo, una vez que el sindicato ha triunfado, es posible contar con el apoyo entusiasta de un grupo de trabajadores. - Pero puede que otros grupos est3n atemorizados, o permanezcan fieles a los empresarios, o sean hostiles a los sindicatos. - A menudo los trabajadores recelan -

unos de otros al proceder de ambientes raciales, religiosos y étnicos diferentes, en los que no existe tradición alguna de cooperación.- Además, algunos de ellos conservan el recuerdo de huelgas perdidas, de sindicatos "criminales", de traiciones, etc..- Todas son circunstancias que pueden obligar a hacer uso de una o varias clases de poder.-

Por otra parte, cuando las relaciones empresario-sindicato son estables, sometidas a la regulación de un convenio colectivo, los miembros ordinarios suelen mostrarse disciplinados y leales y el sindicato con una organización eficaz.- En estas circunstancias puede que el sindicato emplee otra clase de poder.- En el primer caso puede que sea necesario utilizar el poder coercitivo, - huelgas violentas, por ejemplo, para resaltar el poder del sindicato y aunar a los obreros; en el segundo caso es preferible recurrir a la persuasión y a la disciplina.-

c) La organización del Movimiento Obrero. - El desarrollo de la industria ha provocado uno de los más grandes cambios sociales conocidos en la historia : el desarrollo de una fuerza de trabajo no vinculada a la tierra, ni a la familia, ni a ningún señor feudal, imposibilitada de ganarse la vida fuera de la industria.- Al desarrollarse ésta, aumentar de tamaño, introducirse en nuevos campos, eliminar viejos sistemas de producción, hace crecer las filas de la fuerza de trabajo.-

Este gran cambio social es, a su vez, consecuencia de la dinámica del desarrollo industrial y tecnológico; de por sí, la fuerza trabajadora, en un principio, es uno de los elementos pasivos de la sociedad.- Lo que la transforma en un elemento activo es su relación con la industria.-

L. 27

DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA
UNIVERSIDAD DE CARRACAS

No. 26

La clase obrera puede tratar de provocar diversos - cambios sociales.- Por ejemplo, en la primera etapa del industrialismo la fuerza obrera puede desencadenar desórdenes violentos con el fin de destruir la maquinaria o grandes huelgas.-

Sin embargo, por mucha destrucción de propiedades o alteración de la vida personal a que den lugar tales conflictos, es dudoso que se origine como consecuencia de ello algún cambio social permanente.-

El cambio social permanente se inicia cuando la fuerza obrera se organiza en asociaciones permanentes y comienza a dirimir sus disputas con la dirección de una manera sistemática.- Por lo tanto, la organización de la fuerza obrera es de por sí un cambio social grande y permanente.- Mo

difica fundamentalmente el equilibrio de poderes existentes entre los empresarios y los obreros, limitando el poder y libertad de aquellos e incrementando el poder y prestigio de estos últimos en la sociedad.- La organización de la clase obrera convierte a la fuerza de trabajo de una caótica masa de individuos que apenas se percata de sus propios intereses en una clase social más o menos autoconsciente, dispuesta a luchar por sus propios intereses.-

Además, la organización obrera provoca ciertas reacciones que ocasionan, a su vez, cambios sociales en la sociedad global.- Los sindicatos tienden a crecer de acuerdo con sus propias "Leyes de crecimiento".- Al hacerlo, tienden a apropiarse de ciertas funciones sociales que anteriormente eran realizadas por otras instituciones y asociaciones.- En efecto, los sindicatos ofrecen a la comunidad una segunda alternativa de organización y proporcionan servicios tales como asesoramiento jurídico, esparcimiento

No. 28

miento, consejo y protección política.- Estos cambios, a su vez, modifican la forma tradicional de la comunidad, privando a algunas clase de su poder usual.-

En tales comunidades puede que la clase media se vea obligada a identificarse con la obrera.- También pueden producirse cambio en la estructura de clase al percibir - los obreros sindicados unos ingresos superiores y gozar de un mayor prestigio.- Es razonable suponer que la es tructura social de las comunidades en que existe una fuerte organización sindical se está modificando más o menos rápidamente.-

Estos también están cambiando, hasta cierto punto, la estructura y función del Gobierno.- En éste se han creado departamentos especiales dedicados a los problemas - laborales.-

Otros cambios producidos en el gobierno son consecuencia directa de la fundamental división entre empresarios y obreros.- Ya hemos visto los instrumentos con que el Gobierno cuenta para la defensa de los sindicatos, para impedir actividades ilegales de obreros y empresario y para resolver las disputas entre ambas partes.- Estos cambios operados en el Gobierno han exigido, a su vez, cambios fundamentales en la interpretación de las leyes : se ha creado un " Derecho del Trabajo " para entender de las relaciones entre el Gobierno, la Empresa y el Mundo Obrero.- Cabe afirmar que esta tendencia al cambio en las instituciones gubernamentales está aún en sus etapas iniciales: es casi seguro que en el futuro se producirán más cambios.-

La influencia de la organización sindical en otros sectores de la sociedad es menos tangible, aunque indudable.- Así no es difícil suponer que las familias de los

No. 30

obreros sindicados están conociendo ahora los efectos de una mayor seguridad y de mejores sueldos.- Por el contrario, no parece que el movimiento obrero haya influido mucho en las instituciones religiosas y educativas.-

Cualquiera que sea la influencia que el Movimiento Obrero haya podido ejercer sobre los medios de comunicación de masas, lo ha hecho como grupo de presión constituido por consumidores cuya buena disposición es de gran importancia para la prensa, radio y televisión.-

No existe apenas fundamento para suponer que la fuerza obrera haya sido hasta ahora una fuente de cambio social en nuestra sociedad como la dirección industrial o la tecnología.

No obstante, hay cambios que han sido provocados por ella.-

No. 31

Por otra parte, basta con observar la influencia del movimiento obrero en otros países para estimar la enorme fuerza potencial de cambio que representa la organización laboral latinoamericana

d) Las organizaciones de asalariados. - Los sindicatos obreros constituyen los grupos de masas más numerosos. - Se les dá el nombre de sindicatos obreros - por tradición. - A fines del siglo XIX y a principios del XX, época en que nacieron, estaban efectivamente compuestos sobre todo de obreros de la industria. - Pero se han desarrollado como consecuencia de la industrialización y de la formación consecutiva de un proletariado, que se ha expresado a la vez por medio de ellos y de los partidos. - ~~de ahí que~~ Pero hoy, en las sociedades muy desarrolladas, los obreros de la industria son minoritarios en el conjunto de los asalariados. - El sector terciario (comercio y servicios) llega a ser cada vez más importante,

No. 32

siendo sus empleados más numerosos que los obreros.-
La diferencia entre las dos categorías se difumina por -
otra parte en cierta medida, ya que los obreros de las -
fábricas automatizadas se asemejan más bien a los em-
pleados que a los obreros clásicos; la elevación del nivel
de vida y la uniformidad de las costumbres tienden a la
formación de clases medias.- En cualquier caso, los
sindicatos llamados obreros en la actualidad son realmen-
te sindicatos de asalariados.-

e) Influencias y límites de las organizaciones -
de Asalariados.- Las organizaciones de asalariados -
son poderosas y su influencia política es importante.-
Con todo, esta fortaleza e influencia son menos grandes
en realidad de lo que aparentan.- Los sindicatos obre-
ros impresionan por el número de sus afiliados, por los
medios a su disposición (huelga), y por los recuerdos de

sus combates revolucionarios en el siglo XIX.- Pero no poseen en los Estados occidentales una influencia tan grande como piensa la gente.-

Para medir la influencia de las organizaciones obreras sobre la vida política, es preciso analizar los medios de presión de que disponen.- Pueden en principio utilizar el peso electoral y político de sus afiliados, que son muy numerosos (varios millones en lo que respecta a los sindicatos ingleses, alemanes e italianos).- Esta táctica es muy eficaz para las organizaciones campesinas y otros grupos de presión (tales como las asociaciones de excombatientes). Pero lo es menos para los sindicatos de asalariados, porque sus afiliados están más o menos agrupados en algunos conjuntos urbanos, en lugar de estar repartidos sobre el conjunto del territorio, como ocurre con los campesinos.- Ciertamente, en las circunscripciones donde

No. 34

donde el éxito electoral depende en gran parte de los sindicatos, su influencia es grande.- Pero estas circunscripciones son minoritarias en el conjunto del país.- El peso electoral de dos millones de obreros no es en absoluto el mismo que el peso de dos millones de campesinos.

El segundo medio de presión de los sindicatos obreros consiste en la huelga.- No solamente es ésta un arma contra los empresarios, sino que también se emplea en Europa occidental - pero en los Estados Unidos como un arma contra el gobierno.- Se trata de provocar un malestar en la vida económica del que los ciudadanos hacen responsable al gobierno, lo que obligará a ceder más o menos ante las reivindicaciones de los huelguistas.- Pero esta arma posee doble filo.- Si la molestia causada por la huelga la imputa el público a los huelguistas y no al Estado son entonces los sindicatos obreros quienes

36

No. 35

recogen el resentimiento popular.-

Hemos dicho lo importante que es el contexto en el que actúan los grupos de presión para el triunfo o el fracaso de sus acciones.- En los movimientos de huelga desencadenados por las organizaciones obreras, este contexto es con frecuencia incierto.-

Toda la fracción de la opinión pública llamados moderados, apáticos o indiferentes, es desfavorable a los efectos viciosos huelguistas de los sindicatos, detestan las huelgas y todos los movimientos de desorden.- La prensa importante va frecuentemente en la misma dirección.- El Gobierno encuentra así aliados que le ayuden a desviar la opinión pública contra los huelguistas.-

CAPITULO III

1.- LIBERTAD DE ASOCIACION. -

La Revolución Francesa hizo una confusión en -
 tre la Asociación y la Reunión; por ello reconoció la Li -
 bertad de Reunión en tanto que la libertad de asociación -
 no fué proclamada de una manera especial. - Por otra -
 parte, la solución del derecho positivo fue la prohibición
 de las asociaciones, las cuales se consideraban como a -
 tentatorias de la libertad de trabajo. - Por esta razón se
 dictaron el Decreto del 2 y 17 de Marzo de 1791, que su -
 primió las corporaciones de oficios, y la ley LE CHAPE-
 LIER de 14 y 17 de Junio del mismo año, que prohibió la
 formación de asociaciones de obreros; en el campo reli-
 gioso encontramos la ley del 5 de Febrero de 1790 y un de -
 creto del 18 de Agosto de 1772 que restringieron y supri -
 mieron las congregaciones religiosas. -

La libertad de asociación, que tiene una historia

No. 37

accidentada, es hoy día reconocida y protegida por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dispone en su Artículo 20 que toda persona tiene derecho a la libertad de asociación pacífica y que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación, y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone en su Artículo 22 que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de su interés, no pudiendo el ejercicio de tal derecho tener restricciones distintas a las previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, "en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o para proteger la salud o la moral públicas a los derechos y libertades de los demás. -

El presente artículo no impondrá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se

trata de miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía!"-

En términos generales, la Libertad de Asociación consiste en la facultad que tienen las personas de formar o no asociaciones o corporaciones o de pertenecer o no a ellas para fines de provecho común.-

La Asociación en sentido lato es un grupo organizado y permanente de personas que ponen algo en común con el fin de obtener un provecho, que puede ser de carácter económico o de otra índole.- De la definición anterior se desprende que el elemento diferencial entre la Asociación y la Reunión es la idea de permanencia que tiene la primera.-

Las asociaciones pueden representar en un momento dado fuerzas peligrosas dentro de la sociedad.- Ellas

pueden adquirir una influencia, unos recursos y una fuerza tales que anulen o se sobrepongan a las del poder público, pudiendo llegar a constituir un Estado dentro del Estado, a considerarse tan poderosas para desconocer las leyes y los mandatos del gobierno, y aún para imponer una autoridad tiránica a sus propios miembros.- Por esta razón las asociaciones han sido miradas con desconfianza y sometidas a regimenes jurídicos distintos, según se trate de asociaciones con fines de lucro o asociaciones sin tales fines.- Las primeras no preocupan mucho al Estado y, por consiguiente, se les concede una cierta libertad y se les reconoce aún su personalidad jurídica ipsojure al constituirse llenando las formalidades legales.- Solamente ciertos tipos de sociedades, como las anónimas, que pueden adquirir una gran amplitud y reunir recursos enormes, son sometidas a un rigor mayor en cuanto a su funcionamiento.-

En cambio, las asociaciones sin fines de lucro son tratadas con más dureza por el Estado, dada la desconfianza por sus actividades que éste tiene y que ponen en peligro la estabilidad política e institucional.-

Por ello están sometidas a un regimen de autorización administrativa, para que su creación sea reconocida y adquiera la personeria jurídica.-

Entre nosotros la libertad de asociación está consagrada en forma general en el Artículo 12 y 353 del Código Sustantivo del Trabajo, así como en otras disposiciones legales.-

a) Su prohibición .- El hombre es animal social. El estado debe reconocer las consecuencias de ese carácter.- La asociación, la agrupación es un movimiento instintivo del

No. 41

hombre para suplir su debilidad como individuo.- En ella ve el instrumento para satisfacer, con el esfuerzo común, la atención de necesidades también comunes, la persecución de objetivos generales.- La misma división del trabajo en sociedad crea interrelaciones, grupos de afinidad o de intereses profesionales que estrechan esta solidaridad.- Y como el derecho "debe seguir a la vida", regular los hechos, - el Estado debe reconocer frente a esta apetencia del hombre por la sociabilidad el derecho del hombre a asociarse, la autonomía interna de los grupos así creados y un estatuto positivo que dé instrumentos jurídicos para el desarrollo de esas agrupaciones,- Cualquier desconocimiento de uno de estos aspectos, es negación de la libertad de asociación .-

Sin embargo, a veces se ha observado hostilidad del Estado para reconocer esta libertad o un afán de mediatizarla, alegando la defensa de la libertad individual disminuída -

por la disciplina social impuesta por estas agrupaciones intermedias, se advierte cierto recelo del Estado, una especie de rivalidad con las organizaciones sociales, que ha llevado a la abolición de las corporaciones, gremios, asociaciones, o a la incorporación de esos organismos en el Estado, convirtiéndolos en órganos suyos, oficializándolos como como en el corporativismo de Estado.-

Solo el auge de una nueva fuerza social como el SINDICALISMO, ha obligado a su reconocimiento expreso.-

La unica limitación de esta libertad concierne a la legitimidad o licitud del objetivo social.- No se puede negar - que quien mejor puede tutelar los intereses comunes de un grupo es el Estado, y que la generalidad de esos intereses se confunde con el bien público, que es finalidad del Estado.- Pero como es una agrupación de aparición ulterior y aunque su ra

zón de existir, su justificación, es la atención de todo lo que se relaciona con el interés público, la competencia para asumir exclusivamente su dirección solo la tiene cuando los grupos anteriores no están en capacidad para satisfacer por sí mismos las exigencias de ese bien público.- De consiguiente, todo objetivo lícito que no ataque el primer elemento del bien público, la paz, merece la protección estatal.-

b) Sindicalismo Político y Oficial.- Otros problemas relacionados con la cuestión social y la sindicalización de los trabajadores son los enunciados aquí.- El Estado ha descubierto que el Movimiento Sindical es uno de los mejores instrumentos para extender su influjo, al desviarlo para darle una significación política y utilizarlo como herramienta para la organización de masas. Por esto, ciertos Estados totalitarios han buscado la oficialización de los sindicatos, incorporándolos en la estructura estatal, asignándoles repre-

sentación en las asambleas de deliberación pública y señalando facultades ejercidas por delegación del Estado en el orden laboral.- Pierde entonces el sindicato su sentido original de cuerpo gremial con intereses exclusivamente económicos y de clase, para convertirse en instrumento al servicio de los fines políticos del Estado, es decir, sin autonomía.- Degenera en sindicalismo político, olvidando su función primordial de defensa profesional.-

En el mismo orden de autonomía del SINDICALISMO y de eludir que caiga bajo el influjo de la política, se ha discutido mucho sobre si es más conveniente aplicar el sistema de unificar en federaciones y confederaciones exclusivas toda la organización sindical, o si se debe permitir la libre agrupación de los sindicatos en organizaciones paralelas.-

CAPITULO IV

1.- DERECHO DE ASOCIACION Y LA LEY. -

En nuestro medio, ese derecho está constituido por la -
Constitución Nacional y constituye uno de los pilares de
nuestra organización jurídica y social.- El Art. 44 de -
ese estatuto dice que "es permitido formar compañías, a
sociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la mo-
ral o al orden legal".-

El derecho de asociacion es, pues la facultad que tie-
nen los miembros de la sociedad para poner sus bienes o
su capacidad personal al servicio de una causa o fin común.
Tal es el caso de las asociaciones de Trabajadores que se
conocen con el nombre de sindicatos, federaciones y confe-
deraciones, o las de los patronos cuya denominación tam-
bién varía según sea la naturaleza de las actividades que -
desarrollan o la finalidad que persiguen.-

Por lo tanto, el derecho de asociación cubija - a todos los miembros de la sociedad que tengan algo en común y no solo a los trabajadores y patronos.- De ahí que el Art. 353 del Código diga que "el Estado garantiza a los patronos, a los trabajadores y a todo el que ejerza una actividad independiente, el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos, y a estos el derecho de unirse o federarse entre sí".-

a) Garantías del derecho de Asociación.- Para hacer efectivo ese derecho, la ley ha consagrado una serie de sanciones para quienes atenten contra él, que van desde las simples medidas de policia hasta las de carácter penal.-

El Art. 309 del Código Penal, por ejemplo, dice

que "el que impida materialmente o turbe una reunión o asociación lícita, o el ejercicio de los derechos que conceden las leyes sobre sindicatos o huelgas, o use de represalias con motivos de huelgas legítimas, incurrirá - en arresto de dos meses a un año y en multa de cincuenta a dos mil pesos.-

"Si el hecho de que trata el inciso anterior fue - re cometido por funcionario o empleado público, se le impondrá además la privación del cargo que ejerza".-

El decreto 3378 de 1962 dice que se consideran - como atentatorios contra el derecho de asociación sindical, por parte del patrono, estos actos :

- a) Obstruir o dificultar la afil iación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circuns

tancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios.-

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales.-

c) Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales.-

d) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o dificultar el ejercicio del derecho de asociación.-

e) Adoptar medidas de represión contra los tra

bajadores por haber acusado, testimoniado o interveni -
do en las investigaciones administrativas tendientes a -
comprobar la violación de esta norma.-

Por otra parte, el decreto 1489 de 1952 dice en
su Art. 3o. que " se presume que el patrono turba el ejer -
cicio de los derechos que conceden las leyes sobre sindi -
catos, cuando en el curso de seis meses despode o des -
mejora en las condiciones de trabajo a un número de sus
trabajadores permanentes sindicalizados, en forma que -
altere la proporción entre el personal sindicalizado y el -
no sindicalizado dentro de la Empresa, a menos que justi -
fique ampliamente las causas de tales despidos o la ruptu -
ra de dicha proporción".-

Además, con la Institución del fuero sindical se ha
brindado una nueva garantía al Jerecho de Asociación.-

No. 50

Pero si, por una parte, la ley ha consagrado garantías al derecho de Asociación, por otra parte le ha impuesto limitaciones.- Esas limitaciones se deben, en unos casos, a la calidad del trabajador, esto es, a la posición que ocupe dentro de la Empresa o Establecimiento.-

Tal el caso de los denominados altos empleados, como son los gerentes, subgerentes, administradores, Jefes de personal, directores de departamento, etc., cuyo ingreso a los sindicatos de base puede ser restringido por los estatutos de la respectiva entidad.- Por otra parte, no pueden ser miembros de la Junta Directiva de un Sindicato, ni funcionarios de este.-

En otros casos, la imposibilidad de pertenecer a un Sindicato se debe a sanciones impuestas al trabajador por el mismo sindicato, por ejemplo, la expulsión del trabajador de la respectiva Entidad, determinación que solo puede tomarse por la mayoría absoluta de los

No. 51

asociados.-

Desde otro punto de vista, al trabajador le está prohibido ser, a la vez, miembro de varios sindicatos de la misma clase o actividad.-

b) Clasificación.- Los sindicatos pueden, - pues, en Colombia, clasificarse en dos grandes categorías, a saber: Sindicatos de Trabajadores y Sindicatos de Patrones.- Para que funcione uno de estos últimos se requiere un mínimo de cinco patrones independientes entre sí.-

Los Sindicatos de los Trabajadores se clasifican, a su vez, así: de base, si están formados por individuos de varias profesiones, oficios o especialidades, - que prestan sus servicios en una misma empresa o esta-

plecimiento.- De industrias, si están compuestas de una misma rama Industrial.- Gremiales, si están integrados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.- Y de oficios varios, si están constituidos por individuos de diversas profesiones, disímiles o inconexas.-

Estos últimos solo pueden funcionar en aquellos lugares donde no haya trabajadores de una misma actividad, profesión u oficio en el número requerido para formar uno gremial, y solo mientras subsista esta circunstancia.-

c) Constitución .- Para constituir uno cualquiera de estos sindicatos se requiere un mínimo de veinticinco trabajadores.-

No. 53

Pero fuera de este requisito de orden meramente cuantitativo, deben reunirse otros de carácter cualitativo.

Ellos son : La edad, La Nacionalidad, el ejercicio de una actividad, y la no afiliación a un sindicato de la misma clase o actividad.-

En efecto solo pueden ser miembros de un sindicato, los trabajadores mayores de catorce años.-

Por otra parte, no puede funcionar ningún sindicato cuyo personal no esté compuesto por lo menos en sus dos terceras partes por ciudadanos colombianos.-
Además, ningún extranjero puede ser elegido para cargos directivos en un sindicato.-

Es indispensable, también que quien pretenda formar parte de un sindicato, ejerza alguna actividad de

No. 54

la cual derive parte fundamental de sus ingresos.-

Finalmente, al trabajador le está prohibido - afiliarse, a la vez, a dos o más sindicatos de la misma clase o actividad.-

Ahora bien, de la reunión inicial de constitución de un sindicato debe levantarse un acta de constitución, en la cual se expresen los nombres de quienes en ella han intervenido, sus documentos de identidad, la dirección de sus residencias y la actividad que ejerzan, lo mismo que el nombre y objeto de la Asociación.-

En la misma, o en sucesivas reuniones, deben discutirse y aprobarse los estatutos que regirán la asociación, y se designará el personal directivo provisional, que debe estar formado por un presidente, un vice-

56

No. 55

presidente, un Secretario, un Tesorero y un fiscal.-

Para ser miembro de la Junta Directiva provisional o reglamentaria de un Sindicato, deben reunirse las siguientes cualidades :

- a) Ser Colombiano
- b) Ser Miembro del Sindicato
- c) Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz, en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característicos del sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis meses en el año anterior.-
- d) Saber leer y escribir
- e) Tener cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso; y
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflic-

tiva, a menos que haya rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.-

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección.- Sin embargo, las interrupciones en el ejercicio normal de la actividad, profesión u oficio de que trata el literal c) no invalidan la elección cuando ellas han sido causadas por la necesidad de atender funciones de orden sindical.-

El Presidente y el Secretario provisionales tienen como encargo primordial realizar las gestiones conducentes a la obtención del reconocimiento de la personalidad jurídica de la Asociación.-

Además, deben notificar al patrono y al inspec-

No. 57

tor del trabajo, y en su defecto al alcalde del lugar, -
por comunicación escrita, la voluntad del grupo de cons
tituirse en sindicatos, con la declaración de los nombres
y datos de identificación de cada uno de los fundadores y
de los miembros de la Junta Directiva provisional, cla -
se y objeto de la Asociación, y en su caso, la empresa o
establecimiento donde trabajen.-

El Inspector o el Alcalde deben pasar, a su vez,
igual comunicación al patrono.-

d) Reconocimiento .- Para que un Sindicato -
pueda actuar como tal, esto es, para que pueda ejercer -
los derechos y las funciones que la ley y los estatutos le
señalan , debe obtener el reconocimiento de la correspon
diente personería jurídica.-

Para ello se requiere que un número no menos de veinte de los fundadores, directamente o por medio de apoderado, eleven al Ministerio del Trabajo, por conducto de la División de asuntos colectivos, la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación, con las firmas autógrafas de los asistentes, y la anotación de sus respectivas cédulas, o de quienes firmen por ellos.-

b) Copia del acta de la elección de la junta directiva provisional, con los mismos requisitos que acaban de indicarse.-

c) Copia del acta de la reunión en que fueron aprobados los estatutos.-

d) Poder de quien solicite el reconocimiento - de la personería jurídica, cuando la solicitud no sea suscrita por veinte asociados directamente.- El poder debe ser presentado personalmente por no menos de veinte poderdantes, para su autenticación, ante autoridad competente.-

e) Dos copias del acta de fundación, autenticadas por el secretario provisional.-

f) Tres ejemplares de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario provisional.-

g) Nómina de la Junta Directiva provisional, por triplicado, con indicación de la nacionalidad, la profesión u oficio, el documento de identidad y el domicilio de cada dignatario.-

No. 60

h) Nómina completa del personal de afiliados por triplicado, con especificación de la nacionalidad, - sexo y profesión u oficio de cada uno de ellos.-

i) Certificado del correspondiente inspector del Trabajo sobre inexistencia de otro sindicato, si se trata de uno de base, que pueda considerarse paralelo.- Sobre la calidad de patronos o trabajadores, de los fundadores, en relación con la industria o actividad de que se trata o de su calidad de profesionales del ramo del sindicato,- Sobre la antigüedad, si es el caso, de los directivos provisionales en el ejercicio de la respectiva actividad, y sobre las demás circunstancias que estime conducentes. -

En los lugares donde no hay inspección del Trabajo, esa certificación debe expedirla la primera autoridad política y refrendarla el Inspector del Trabajo más -

No. 61

Recibida la solicitud por la División de Asun -
tos Colectivos del Ministro de Trabajo, este dispone de
un término de quince días para revisar la documentación
acompañada, examinar los estatutos y formular a los in
teresados las observaciones pertinentes.-

Dentro de los quince días siguientes al recibo -
del expediente, el Ministerio dictará la Resolución sobre
reconocimiento o denegación de orden legal o las disposi
ciones del Código que determinen la negativa.-

La Resolución sobre reconocimiento de la perso
nería jurídica del sindicato debe ser publicada por cuenta
de este, una vez en el Diario Oficial, y surte sus efectos
quince días después de hecha la publicación.-

Publicada la resolución, el sindicato debe remi -

No. 62.

tir a la División de asuntos colectivos del citado Ministerio, un ejemplar del Diario Oficial en el cual aparezca publicada la resolución.-

e) Representación sindical.- Reconocida la personería jurídica de un Sindicato, este tiene, entre sus funciones, la de representar a los trabajadores de la empresa o establecimiento en todos los actos relacionados con el fenómeno de la contratación colectiva.-

Como norma general, esta función le corresponde al sindicato de base de la empresa.-

Puede ocurrir, sin embargo, que en un momento dado, en una misma empresa coexistan dos más sindicatos de base.- Como por mandato expreso de la ley en una misma empresa no pueden coexistir dos sindicatos de es-

ta clase, subsistirá el que tenga mayor número de afilia
dos, con la obligación de admitir el personal de los otros,
sin hacerles más gravosas las condiciones de admisión.-

Si esa coexistencia se presenta entre un sindica-
to de base y uno gremial o uno de industrias, la represen
tación de los trabajadores, para los efectos de la contra -
tación colectiva, corresponde al sindicato que agrupe a la
mayoría de los trabajadores de la empresa.-

En caso de que ninguno agrupe a la mayoría, la
representación corresponderá conjuntamente a todos ellos.-

No obstante lo dicho, cuando el setenta y cinco -
por ciento o más de los trabajadores de una misma pro -
fesión, oficio o especialidad al servicio de una empresa
estén afiliados a un solo si-ndicato gremial, el pliego de

No. 64

peticiones que este lo presente a la empresa deberá discutirse directamente con él, y el acuerdo a que se llegue formará un capítulo especial de la respectiva convención colectiva de trabajo. -

60

CAPITULO V

1.- FEDERACIONES.-

Los sindicatos pueden, a su vez, asociarse en federaciones locales, regionales, profesionales o industriales.- Las federaciones son, pues, asociaciones de sindicatos que tienen por finalidad primordial fortalecer la unidad del movimiento obrero en general.-

a) Funciones.- Es estas condiciones, pueden afiliar sindicatos, asesorar a las organizaciones afiliadas en la tramitación de sus conflictos ante los respectivos patronos, y ante las autoridades o ante terceros, respecto de cualesquiera reclamaciones.-

Como funciones adicionales, tienen las de tribunal de apelaciones contra las medidas disciplinarias que adopten las organizaciones afiliadas; dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de un sindicato afiliado por razón de las decisiones que se tomen, y resolver

solver las diferencias que se presenten entre dos o mas de las organizaciones federadas.-

Estas funciones, como es natural, deben serles asignadas expresamente en los respectivos estatutos.-

b) Constitución :- La constitución de una federación se lleva a efecto en virtud de un acto jurídico - al cual concurren las organizaciones sindicales por medio de sus representantes expresamente facultados por las - respectivas asambleas generales.-

De ese acto jurídico de constitución debe levantarse una acta en la cual se indiquen, entre otras cosas, - las siguientes: el nombre y el domicilio de cada organización afiliada; el número y la fecha de la resolución de reconocimiento de la respectiva personería jurídica; el número y la fecha del Diario Oficial en que tal resolución a-

parezca publicada; los nombres y cédulas de ciudadanía de los miembros de la directiva provisional, y, si fuere el caso, la empresa o empresas en donde estos últimos trabajen.-

Comquiera que la vida de una entidad de esta naturaleza se rige por los estatutos, en ellos se harán constar, entre otras cosas, el período de las directivas o comités ejecutivos reglamentarios y las modalidades de su elección, su integración, el quórum y la personalidad de las reuniones ordinarias de las asambleas, la vigencia de los presupuestos y los requisitos para la validez de los gastos.-

Los estatutos, como es natural, deben ser aprobados por el Ministerio del Trabajo.-

2.- CONFEDERACIONES.-

Mientras las federaciones tienen un carácter local, regional, profesional o industrial, las confederaciones tienen carácter nacional.-

Por consiguiente, disponen de un campo de acción mucho más amplio que las federaciones, y, como es obvio, que los sindicatos.- Agrupan en su seno organizaciones que representan la más variada gama de trabajadores y de actividades.-

Si tal situación fuera aprovechada por las confederaciones para lograr la unidad de la clase asalariada del país, ellas serían, sin lugar a dudas, el vehículo ideal para lograrla.- Sin embargo, la circunstancia de que la legislación nacional tolere el paralelismo confederal ha hecho nugatorio ese anhelo, permitiendo, en cambio, que ella sea seccionada en las diversas confederaciones que e-

No. 69

xisten actualmente en el país.-

Es tal la proliferación de grupos y tendencias en el seno del movimiento sindical colombiano, que no existe organización, por pequeña que sea, que no presente ese fenómeno.-

Pero lo curioso del caso, es que ninguna nueva organización de las que a diario surgen a la vida nacional ofrece a los trabajadores una alternativa diferente.-

De todas maneras, el fenómeno produce en el observador desprevenido la impresión de que lo que no les agrada a los sindicalistas colombianos es el número de organizaciones sindicales existentes en el país, y que siempre estuvieran deseando que existiera otra más a la cual afiliarse.- Tal nos parece que siempre hiciera falta una.-

71

No. 70

En el fondo, no obstante, lo que el fenómeno presenta es un estado de alma nacional.- El colombiano es, - por naturaleza, individualista, egoísta.- Ese estado -- de animo individual tiene que reflejarse necesariamente en toda clase de organizaciones.- Y el movimiento - sindical, a pesar de los años que lleva empeñado en - érradicarlos, no ha podido liberarse de él.-

Uno de los factores que más ha constituido a la existencia de esa frustrante realidad ha sido, sin lugar a dudas, el criterio absolutista y dogmatico con que los colombianos hemos entendido la política.- De ahí - la agresividad con que cada uno de los partidos políticos colombianos ha prohiado su respectiva central obrera.-

La unión de Trabajadores de Colombia U. T. C. ha tenido desde su surgimiento una vinculación con el par tido Conservador.-

La confederación de Trabajadores de Colombia

72

No. 71

C.T.C. por su parte, con el partido Liberal.-

- CONCLUSIONES -

El Movimiento Sindicalista ha tenido siempre algo así como un problema en la intromisión molesta y de mala fé de los Comunistas.- Actualmente está ocurriendo este problema en Colombia ya que los sindicatos, son caldo de cultivo del Imperialismo Ruso y compañía, pero para fortuna nuestra, y de la democracia colombiana habilmente aprovechada por ellos, no han ejercido nunca fuerza considerable.- Su influencia ha sido siempre y lo seguirá siendo la de una minoría guiada por una hábil estrategia, que se identifica con las causas que gozan de popularidad entre los desprevenidos trabajadores.-

Los dirigentes sindicales con el ánimo de sacar adelante el Movimiento, están realizando una política nueva, acorde con las necesidades, pero ausente de la ideología dañina que trata de apoderarse de ellos para utilizar al sindicalismo colombiano como medio de obtener el po -

No.

der.- Y es que los dirigentes sindicales comprenden muy bien que ante ellos se presenta una temática moderna eminentemente nacionalista, más complejo, pero más prometedora.- Porque al Sindicalismo también se le puede estar agotando su objetivo de lucha si se limita a cumplir la función natural de conseguir al alza de salarios y rebaja de precios.- Esas dos funciones, muy propias de la agremiación sindical, resultan hoy insuficientes.- El alza de salarios puede traer como consecuencia el encarecimiento del costo de la vida y la congelación de precios un deterioro de la producción.- No se puede presionar indefinidamente en esas dos direcciones, sin tener en cuenta nociones monetarias, sin considerar el ritmo de inversión o sin atender a la competencia internacional.-

Un considerable sector de los dirigentes y -

miembros sindicales, carecen del más elemental con -
cepto político.- Este fenomeno hace que muchas veces
en las decisiones a que periodicamente se somete el país
y los problemas de diaria ocurrencia, no tengan una vi -
sión clara y acompañen con su presencia y apoyo, a par -
tido importado; que actuan desconociendo nuestra idiosin -
gracia, con la única finalidad de cumplir órdenes y deci -
siones pre-establecidas, además es frecuente ver que -
por falta de una claridad política suficiente, los sindica -
tos apoyen actos que lesionen al pueblo y por consiguien -
te a ellos, y combaten otros que le son favorables.-

Dicho lo anterior, sin duda alguna se pue -
de concluir que el sindicalismo puede utilizarse para sub -
vertir el orden público económico, canalizando el movi -
miento hacia esos fines.-

No. 75

Lo C.S.T.C. , por ejemplo, y sin darme las de especulador, ha planeado una serie de huelgas simultáneas que sin otra intención que la de crear angustia e inseguridad económica y plítica en el seno de la sociedad, lo está llevando a término, sin que las autoridades tomen medidas fuertes tendiente a conjurar la crisis. Luego centra todos sus esfuerzos en prolongar indefinidamente una huelga en un sector clave de nuestra economía : Cementos.- De ésta forma, paralizando las fábricas de cementos a escala nacional, paraliza de inmediato y consecencialmente la industria de la construcción, que actualmente está generando mayor fuente de empleos en Colombia, creando sin ningún asomo de duda, desemprego en la masa obrera; lo que es aprovechado para hacer surgir situaciones de hecho y atacar nuestro régimen democrático.-

77
DEPARTAMENTO DE
BIBLIOTECA

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA

No. 76

Durante la celebración de las simultáneas huelgas, no esconden en ningún momento sus propósitos de atacar al régimen, antes que dedicarse al diálogo para lograr reivindicaciones laborales.-

Desde esta modesta tesis de grado, pongo de presente a la sociedad, uno de los innumerables problemas por el cual está pasando nuestra adorada tierra colombiana.- Utilizar las conclusiones de este estudio para señalar un problema social es desafortunadamente un medio no adecuado, pero marca la pauta para posteriores manifestaciones.-

El Autor

BIBLIOGRAFIA

SOCIOLOGIA INDUSTRIAL.-

Eugene V. Schneider

- 0 -

SOCIOLOGIA POLITICA.-

Maurice Duverger

- 0 -

ORGANIZACION Y DIRECCION DE SINDICATOS

A.F. L/ C.I.O.

- 0 -

SINDICALISMO

Alberto Hurtado Cruchaga

- 0 -

ENCICLOPEDIA SALVAT.

Tomo XI

No. 78

ELEMENTOS DE SINDICALISMO.-

Marco A. Córdoba A.

- 0 -

DERECHO LABORAL COLOMBIANO

Domingo Campos Rivera

- 0 -

RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO

Tito Livio Caldas

Francisco Yesid Triana.

- 0 -

INTRODUCCION AL DERECHO LABORAL

Guillermo Cabanellas

- 0 -

CURSO DE ECONOMIA MODERNA

Samuelson.

CAPITULO I

1.- CONCEPTO Y TENDENCIAS DEL SINDICALISMO

CAPITULO II

1.- EL SINDICATO COMO INSTRUMENTO DE PODER.

- a) Naturaleza del Poder
- b) Clases de Poder dentro del Movimiento
- c) La organización del Movimiento Obrero
- d) Las organizaciones de asalariados
- e) Influencias y límites de las organizaciones de asalariados.-

CAPITULO III

1.- LIBERTAD DE ASOCIACION

- a) Su prohibición
- b) Sindicalismo Político y Oficial.

CAPITULO IV

1.- EL DERECHO DE ASOCIACION Y LA LEY

- a) Garantías del Derecho de Asociación
- b) Clasificación
- c) Constitución
- d) Reconocimiento
- e) Representación Sindical.

81

DEPARTAMENTO DE
DIDACTICA
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

No. 80

CAPITULO V

1.- FEDERACIONES

- a) Funciones
- b) Constitución

2.- CONFEDERACIONES

CONCLUSIONES

CONTENIDO
